



TRAMITADO

REF: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0273, DE 16 DE FEBRERO DE 2021, DE SENAME Y ANEXOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°s 0314 y 0415, DE 19 Y 26 DE FEBRERO, AMBAS DE 2021, DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SENAME, DEL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD).

RES. EXENTA N° 0606

Santiago, 19 MAR 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Memorándum N° 025, de 29 de enero de 2021, de la Directora Nacional del SENAME; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 0273, 0314 y 0415, de 16, 19 y 26 de febrero respectivamente, todas de la Dirección Nacional del Sename y en las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 2° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

266/21

- 3° Que, los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 20.032, a su vez, disponen que cada concurso público de proyectos se deberá conducir de acuerdo a las respectivas Bases.
- 4° Que, a este respecto, mediante la Resolución Exenta N° 0273, de fecha 16 de febrero de 2021, de este Servicio, se autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE) , Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), y sus modificaciones por las Resoluciones Exentas N°s 0314 y 0415, de 19 y 26 de febrero, ambas de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME.
- 5° Que, a objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento de la Ley N° 20.032, se fijó hacer la convocatoria de este concurso, tanto a través de la página web del Servicio, como en un diario de comunicación de carácter nacional, el día 16 de febrero de 2021. De conformidad con ello, se aprobaron las bases administrativas, que contenía todo su cronograma, comenzando con la publicación de dicho concurso, el día 16 de febrero de 2021.
- 6° Que, posteriormente se detectó, que en las bases administrativas que regían para este concurso, a efectos de que los organismos colaboradores de SENAME, que estén interesados en participar, tengan claridad respecto de la etapa en que serán considerados los Anexos N° 10, sobre "Declaración jurada de inhabilidades", y Anexo N° 11, "sobre Declaración jurada sobre sanciones", se hace necesario especificarlos en las presentes Bases Administrativas que rigen el presente concurso.
- 7° Que, de la misma forma, mediante el Memorándum N° 175, de fecha 15 de marzo de 2021, del Jefe del Departamento de Protección de Derechos de este Servicio, ha dado cuenta que la Dirección Regional de Antofagasta del SENAME, ha informado que el código 6409, correspondiente a la modalidad Programa de Intervención Especializado (PIE), se encuentra en ejecución con recursos precedentes del proyecto PIE BERIT SHALOM, el cual corresponde ser prorrogado conforme el convenio suscrito con el Organismo Colaborador que lo ejecuta en la actualidad.
- 8° Que, de conformidad a lo establecido por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 61.560, de 2010, que acepta que la Administración realice correcciones a concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que establece el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, y ajustando esta actuación a derecho, es procedente rectificar algunas fechas asociadas a etapas de este concurso público.
- 9° Que, dicha medida no resulta arbitraria ni discriminatoria, puesto que es aplicable a todas las propuestas que se presenten por los colaboradores acreditados.

#### **RESUELVO:**

- 1° Modifíquense las Bases Administrativas del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE) , Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), aprobadas por Resolución Exenta N° 0273, de 16 de febrero de 2021, de esta Dirección Nacional, modificada por por las Resoluciones Exentas N°s 0314 y 0415, de 19 y 26 de febrero, de

2021, ambas de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME, específicamente el numeral 8 "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos", en el punto de la Etapa 2, quedando el texto de dicha parte, de la forma que se indica a continuación:

**"Etapa 2:** Respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso ya enunciada, se continuará con su evaluación técnica.

**Respecto de las propuestas que no adjunten la carta de compromiso serán declaradas inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica.**

**Respecto de las declaraciones correspondiente al anexo N° 10, declaración jurada sobre inhabilidades y la declaración sobre sanciones, que se acompaña en el anexo N° 11, serán considerados para la evaluación técnica de las propuestas, dentro del Criterio de evaluación N° 4, las que, en caso de no ser acompañados en la propuesta, serán calificadas con nota 1, en sus respectivos descriptores."**

2° Modifíquense el Anexo N° 1, denominado "**Plazas a Licitación y focalización territorial**", de las Bases Administrativas del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE) , Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de 16 de febrero de 2021, en el sentido de **eliminar el Código N° 6409, correspondiente al Programa de Intervención Especializada (PIE), de la Región de Antofagasta.**

3° En todo lo no modificado por la presente resolución rigen íntegramente la Resolución Exenta N° 0273, de 16 de febrero de 2021 y las bases administrativas y anexos del Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas para la Línea de Acción Programas, Línea de Acción Programas, Específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa De Protección Especializado (FAE-PRO), Programas De Intervención Integral Especializada (PIE) , Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas En Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de Alcohol y/u Otras Drogas (PDC), Programas en Atención Con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas De Prevención Focalizada (PPF), Programas De Protección Ambulatoria Para Niños y Niñas Con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña Y Adolescente (OPD), y sus modificaciones por medio de las Resoluciones Exentas N°s 0314 y 0415, de 19 y 26 de febrero, ambas de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME

4° Publíquese la presente resolución en la página web del Servicio.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -**



**ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN**  
Directora Nacional  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**VISADO DIGITALMENTE**

IAR/GBT/JICZ/DDG/RNO

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Nacional
- Jefes/as de Departamento y Unidades SENAME.
- Direcciones Regionales de Arica y Tarapacá, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, Ñuble, Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén, Magallanes y de la Antártica Chilena y Metropolitana. (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.